

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CUEVAS TURÍSTICAS IBEROAMERICANAS (ACTIBA)

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Art. 1º: DENOMINACION.

La Asociación se denominará “Asociación de Cuevas Turísticas Iberoamericanas” (ACTIBA) y será sin ánimo de lucro.

DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la Asociación se ubicará en la calle Ríos Rosas, nº23, código postal 28003, Madrid, sin perjuicio de que por acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, este domicilio social pueda ser cambiado.

AMBITO TERRITORIAL: El ámbito territorial de acción previsto para la actividad son todos los países de las regiones geográficas de Norte, Centro y Sudamérica, el Caribe y el territorio de los países que conforman la Península Ibérica.

Art. 2º: FINES.

La Asociación tendrá como objeto la representación, promoción, defensa y gestión de los intereses del turismo subterráneo, en todas sus manifestaciones, en favor de sus asociados.

A tal fin, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Promover y mantener una Organización Internacional de personas físicas, asociaciones, corporaciones y entes públicos o privados, que se relacionen o gestionen en propiedad u otras formas Cuevas o Minas Turísticas, o cualquier otro tipo de actividades turísticas relacionadas con el mundo subterráneo.
- b) Promover una gestión sostenible que asegure la conservación y protección de las Cuevas y Minas Turísticas.
- c) Promover el conocimiento y el interés de la sociedad por las Cuevas y Minas Turísticas.

- d) Recoger, potenciar, intercambiar y difundir todo tipo de investigaciones, estudios, libros y documentos en cualquier tipo de soporte de interés técnico, científico, divulgativo, educativo o promocional para los miembros de la Asociación y el conjunto de la sociedad.
- e) Organizar y promover la celebración de Congresos, Jornadas, Talleres, u otro tipo de eventos, de ámbito nacional o internacional relativas al mundo del turismo subterráneo y afines.
- f) Fomentar y desarrollar el espíritu de cooperación y amistad entre las personas y entidades relacionadas con las cavidades turísticas, así como el intercambio de todo tipo de información que pueda potenciar los fines de la Asociación.
- g) Conseguir apoyos y ayudas de diferentes organizaciones y entes públicos o privados que posibiliten la consecución de los fines de la Asociación y elevar a las entidades competentes, cuando se considere oportuno, propuestas relacionadas con los intereses o problemas que puedan afectar a sus asociados.
- h) Asesorar a sus asociados y a las administraciones competentes, en todo lo que se refiere al ámbito objeto de la asociación.

Art. 3º: IDIOMAS OFICIALES.

Los idiomas oficiales de la Asociación serán el español y el portugués.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Art. 4º: COMPOSICIÓN.

La Asociación estará compuesta por asociados de pleno derecho, asociados colaboradores y asociados honoríficos.

Art. 5º: ASOCIADOS DE PLENO DERECHO.

Podrán ser Cuevas, Minas Turísticas y otras entidades relacionadas con el turismo subterráneo, con carácter individual, pero también las Asociaciones Nacionales o de otros ámbitos (regionales, etc.) que se interesen o representen a las Cuevas o Minas Turísticas de un determinado ámbito geográfico o administrativo. En relación con este aspecto, se podrán establecer mecanismos de ponderación de la representación.

Sus representantes tendrán mayoría de edad y capacidad de obrar, derecho a voz y voto en las asambleas y podrán elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de otros órganos que se pudieran determinar reglamentariamente.

Cada miembro nombrará a una persona encargada de representarlo en la Asociación, con pleno derecho y posibilidad de delegación en otro asociado. En caso de que dicha persona cese en su actividad, el socio miembro notificará al Presidente de la Asociación el nuevo representante. Cada representante podrá también estar asistido por uno o más asesores.

DERECHOS: Los asociados disfrutarán, entre otros, de los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, así como poder ejercer el derecho de impugnación contra los acuerdos adoptados en las mismas.
- b) Elegir con su voto a la Junta Directiva. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva o de otros órganos de la Asociación.
- c) Ser informados sobre la marcha de la Asociación, solicitar por escrito información previa sobre los puntos que vayan a ser tratados en las Asambleas Generales y proponer, por escrito, con diez días de antelación la inclusión de puntos en el Orden del Día; solicitar información durante la celebración de las Asambleas Generales, recurrir ante la misma los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
- d) Hacerse representar en la Asamblea General y mediante delegación por escrito, por otro miembro de la Asociación.

OBLIGACIONES: Son obligaciones de todos los asociados:

- a) Observar y cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas periódicas y demás cantidades adicionales que se establezcan por los órganos de gobierno.
- c) Participar activamente en todas las tareas de la Asociación, así como en la elección o desempeño de los cargos asociativos.

Art. 6º: MIEMBROS COLABORADORES Y HONORIFICOS.

Podrán acceder a ser nombrados Miembros Colaboradores aquellas entidades públicas o privadas y personas físicas que muestren su interés en los fines de la Asociación y no deseen pertenecer a ella en calidad de socio de pleno derecho.

La Junta Directiva estudiará las peticiones de admisión y las resolverá, informando posteriormente a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá nombrar Miembro Honorífico a aquellas personas que ya no estén en el ejercicio activo de su gestión en relación a las Cuevas o Minas Turísticas, o en general, a cualquier persona que pudiera ser objeto de dicho reconocimiento a juicio de la misma, como reconocimiento a su labor o aportación en el mundo del Turismo Subterráneo. El título de Miembro Honorífico serán concedido de por vida y solo será revocable por acuerdo expreso de la Asamblea General.

Los Miembros Colaboradores y Honoríficos podrán asistir a las Asambleas Generales, donde tendrán voz pero no voto. Los Miembros Colaboradores estarán representados (al igual que los asociados de pleno derecho), por una sola persona.

La Junta Directiva decidirá la procedencia de establecer una cuota para los miembros colaboradores y su cuantía. Los miembros honoríficos estarán exentos del pago de cuotas.

Art. 7º: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS

El ingreso en la Asociación se efectuará mediante solicitud por escrito, en el modelo que se establezca oficialmente, que será dirigida al Secretario de la Asociación. La Junta Directiva resolverá la petición informando de la decisión en la siguiente Asamblea General. El admitido será inscrito en el Libro de Registro de Asociados.

El solicitante deberá estar en posesión de los requisitos legales establecidos.

Art. 8º: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

El socio causará baja en la Asociación:

- a) A petición propia.
- b) Por impago de las cuotas fijadas, durante tres ejercicios anuales, consecutivos o alternos.
- c) Por causar perjuicio a la Asociación, incumpliendo los estatutos u otras normas. En éste caso se dará recurso al interesado que presentará ante la Asamblea General Extraordinaria, que será quien decida su expulsión o no.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE GOBIERNO

Art. 9º: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La Asociación estará regida por los siguientes Órganos de Gobierno:

- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
- JUNTA DIRECTIVA

Art. 10º: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Será esta el Órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario. Será presidida por el Presidente o uno de los Vicepresidentes, que tendrá voto de calidad.

Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados de pleno derecho. Las Actas de las Asambleas Generales se inscribirán en un Libro de Registro, firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 11º: TIPOS DE ASAMBLEA

Existirán dos tipos de asambleas generales:

- Ordinarias
- Extraordinarias

Art. 12º: CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Tanto las Asambleas Generales Ordinarias, como las Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados la mayoría de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos veinte días naturales, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y la hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Todas las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por cualquiera de los tres Vicepresidentes. Si ninguno estuviera presente, la propia Asamblea designará un Presidente en funciones.

El Presidente será asistido por el Secretario de la Junta, o bien por el que la propia Asamblea designe a tales efectos. Se confeccionará la lista de socios asistentes, tanto los que lo hacen por sí, como por representación, habiéndose de dejar constancia en la Secretaría del documento acreditativo de dicha representación. Se confeccionará dicha lista y por proporción entre los asistentes y la totalidad, según el libro de Registro de Asociados, se establecerá el quórum.

Caso de que haya quórum suficiente, se declarará por la Presidencia válidamente constituida la Asamblea. Caso de que no hubiera quórum, se suspenderá la Asamblea y será trasladada a su segunda convocatoria.

Art. 13º: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria, además de ser convocada por el Presidente, podrá ser convocada por petición escrita de la mayoría absoluta de asociados o por mayoría absoluta de la Junta Directiva. Se reunirá preferiblemente una vez cada dos años y con carácter obligatorio cada cuatro años, y tendrá por objetivo:

- a) Aprobar la memoria y el balance de cuenta del período anterior.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para los ejercicios siguientes, así como las cuotas de asociado.
- c) Aprobar las líneas directrices de la Asociación.

Art. 14º: TOMA DE ACUERDOS.

Todos los acuerdos que hayan de tomarse sobre los asuntos tratados en la Asamblea General Ordinaria serán por mayoría simple.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas Ordinarias podrán ser impugnados por los asociados, tanto por los presentes como por los ausentes. Será requisito para que los presentes puedan ejercitar su derecho de impugnación, que se hayan opuesto o abstenido al acuerdo en la propia Asamblea, sólo si el acta ha sido redactada y leída al final de la misma sesión. La resolución de las impugnaciones será tomada por la Junta Directiva en un plazo máximo de tres meses, comunicándose por escrito al interesado e informando a la Asamblea General.

El plazo para el ejercicio de dicho derecho de impugnación será de treinta días hábiles a contar desde la recepción de la copia del acta de Asamblea, comprensiva de los acuerdos objetos de la impugnación.

Los socios de Pleno derecho que no estén al corriente del pago de sus cuotas no podrán ejercer su derecho de voto en las Asambleas, si bien podrán ejercer su derecho de voz.

Art. 15º: LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria, será convocada por el Presidente, por la Junta Directiva o a petición de la cuarta parte de asociados y tendrá por objeto:

- a) Ratificación de la Junta Directiva, elegida previamente por el método que se determine a tal efecto.
- b) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes, si los hubiere.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Todos aquellos asuntos para los que, considerados trascendentes por la Junta Directiva o alguno de los asociados, se haya convocado expresamente.

Art. 16º: LA JUNTA DIRECTIVA, SU DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.

La designación de los cargos de la Asociación se hará a través de la Asamblea General Extraordinaria o mediante otro proceso de elección que pudiera establecerse, debiendo ser ratificados en cualquier caso por la Asamblea General Extraordinaria, según quedó señalado en el artículo 15º de estos estatutos, por un período de cuatro años. Sus miembros serán reelegibles para el mismo cargo por dos periodos consecutivos de cuatro años como máximo.

La Junta Directiva estará constituida por:

- Presidente.
- Tres Vicepresidentes, uno de Centro-Norte América, otro de Sudamérica y otro de la Península Ibérica.
- Secretario.
- Tesorero.
- Un máximo de diez Vocales.

Con carácter provisional, la primera Junta Directiva, elegida en la Asamblea Constituyente, podrá estar compuesta por un número mínimo de seis personas, incluyendo los cargos de presidente, secretario y tesorero.

Art. 17º: FUNCIONES.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
- c) Realizar o dirigir las actividades de la Asociación dentro de las facultades que le hayan sido conferidas por la Asamblea General.
- d) Presentar las cuentas con la periodicidad que requiera la Asamblea, la memoria, y los presupuestos de ingresos y gastos a la Asamblea General para su censura o aprobación, así como la cuota anual.
- e) Proponer a la Asamblea los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su desarrollo y cumplimiento.
- f) Realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de sus

competencias, y mediante los actos y contratos que para ello fueren precisos.

- g) Ostentar la representación de la Asociación, pudiendo otorgar para ello todos los poderes necesarios.
- h) Resolver las peticiones de ingreso y baja de asociados y darles traslado a la Asamblea General.
- i) Todas las facultades que le puedan ser delegadas por la Asamblea General y aquellas otras que no estén expresamente encomendadas a otros órganos.
- j) Solicitar subvenciones u otras ayudas a las administraciones públicas u otras instituciones, públicas o privadas.

Art. 18º: REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o a propuesta de un tercio de sus componentes y al menos una vez cada año, así mismo podrá convocar a sus reuniones a todos los asociados cuya presencia resulte útil al propósito de sus trabajos. Estas reuniones podrán ser celebradas mediante medios telemáticos. Tendrán voz y voto los miembros de la propia Junta Directiva, y voz cualquier asociado presente.

Todos los acuerdos que hayan de tomarse en la Junta Directiva, se obtendrán por mayoría absoluta, siendo el voto del Presidente considerado de calidad.

Las Actas de las sesiones estarán firmadas por el Presidente y el Secretario, quien a su vez las archivará y custodiará.

Art. 19º: FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Serán las siguientes:

- a) Ser el representante ejecutivo de la Asociación
- b) Convocar, presidir y dirigir los debates de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.
- c) Ejercer la representación de la Asociación, ante terceros en general y ante las administraciones públicas en particular.
- d) Ordenar los pagos y cobros así como firmar los contratos y demás actos que sean precisos.

FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

- a) Interesarse por sus territorios, e informar al presidente y al conjunto de la Asociación
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus labores y ejercer cuantas funciones les encomiende o delegue éste.
- c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o cuando éste lo requiera.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Se encargará de la gestión administrativa de la Asociación, de la correspondencia y de informar a los asociados de las novedades y convocatorias.
- b) Levantar un Acta de cada reunión de la Junta Directiva y Asamblea General, que será firmada por el Presidente y el Secretario, o bien por tres vocales.
- c) Tener al día el libro de registro de asociados.
- d) Realizar certificaciones y expedir todo tipo de certificados y diplomas, con su firma y la del Presidente.

FUNCIONES DEL TESORERO

- a) El Tesorero ejercerá las facultades propias de su cargo, siendo el responsable de las cuentas y fondos de la Asociación y estando obligado a rendir cuentas de todo ello a la Junta Directiva.
- b) Llevará la contabilidad y tendrá capacidad de entregar recibos y comprobantes así como establecer las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio en curso, que someterá cada año a la Junta Directiva y periódicamente a la Asamblea General.

CAPITULO IV ÓRGANOS ASESORES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 20º: ÓRGANOS ASESORES.

Con el objeto de poder cumplir más adecuadamente con sus objetivos, la Asociación podrá contar con el asesoramiento de los siguientes órganos:

- Comité Técnico-Científico.
- Comité de Promoción Turística.
- Otros comités que la Junta o la Asamblea pudieran decidir

La participación en los distintos comités estará abierta a todos los miembros de la Asociación y el Presidente de cada uno de ellos será elegido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General o la Junta Directiva podrán decidir la creación o el cese de estos y otros comités, cuando así lo considere necesario, para el buen funcionamiento y el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 21º: CAPITAL INICIAL.

El Capital inicial será de€ correspondientes a la aportación de 60,00€, por cada uno de los asociados constituyentes, que tendrán la condición de socios fundadores.

Art. 22º: RECURSOS ECONOMICOS.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas. Serán las que conforme a los presupuestos aprobados anualmente, hayan de satisfacer todos los asociados.
- b) Subvenciones. Serán las cantidades que satisfagan las personas o entidades, conforme a la cuantía y detalle que se contenga en las resoluciones o acuerdos que las determinen.
- c) Rentas y Frutos. Que serán los rendimientos que la Asociación pueda obtener de la explotación de sus propios bienes.
- d) Prestaciones. Que serán cantidades que perciba la Asociación por servicios prestados a terceros.
- e) Derramas. Con carácter excepcional, podrán acordarse por la Asamblea, para poder hacer frente a las necesidades coyunturales o que no hayan sido previstas en los Presupuestos de Ingresos y Gastos.

Con independencia de las anteriores, la Asociación podrá percibir cualquier otra cantidad o bien, tanto en régimen de propiedad como en régimen de uso, siempre que ello sea lícito y conforme a sus fines.

Art. 23º: CUOTAS DE LOS ASOCIADOS.

Las cuotas anuales de los asociados deberán ser abonadas dentro del primer trimestre de cada año y serán establecidas por la Asamblea General de Asociados. Con carácter transitorio se establece una primera cuota anual de 60,00 €.

CAPITULO V
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 24º: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los Estatutos de la Asociación sólo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin e incluyendo siempre en la convocatoria cual es la clase de modificación planteada.

Art. 25º: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se disolverá por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de asociados, convocada al efecto y por mayoría simple.

En caso de disolución de la Asociación no se procederá al reparto de beneficios entre los asociados, puesto que la Asociación no tiene ánimo de lucro. La Asamblea General indicará a propuesta de la Junta Directiva, a qué entidad sin ánimo de lucro se destinarán los bienes de la Asociación.

El Secretario

El Presidente